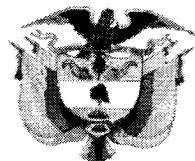


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: FREIDY BAUTISTA SUAREZ
DEMANDADO: DORA INES ROMERO PIÑEROS
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2022-00028-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial promovido por FREIDY BAUTISTA SUAREZ contra DORA INES ROMERO PIÑEROS.

ANTECEDENTES

El nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) dentro de proceso verbal adelantado entre los señores FREIDY BAUTISTA SUAREZ y DORA INES ROMERO PIÑEROS, se aprobó un acuerdo conciliatorio, para cuya materialización se declaró la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial conformada entre ellos, del dieciocho (18) de enero de dos mil cuatro (2004) al veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), última que se declaró disuelta y en estado de liquidación.

Con posterioridad a tal decisión, esto es el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) el señor FREIDY BAUTISTA SUAREZ promovió proceso de liquidación de sociedad patrimonial, el cual fue notificado a la demandada, quien decidió no hacerse parte dentro del trámite. Los acreedores fueron debidamente emplazados.

En audiencia de inventarios y avalúos la parte demandante inventario el dominio y posesión de un único bien inmueble, así:

"Lote 14, Manzana B, URBANIZACIÓN BONANZA, II ETAPA, ubicado en la CALLE 12 B No. 16-20 del Municipio de Garagoa (Boyacá), junto con la construcción en él existente.

El mencionado bien se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-25657 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y código catastral 152990100000002080007000000000, tiene un área de 64 metros cuadrados.

No fue relacionado pasivo.

Teniendo en cuenta que no fueron presentadas objeciones, se aprobaron los inventarios y avalúos, se confeccionó el inventario, se decretó la partición y se designó como partidor al apoderado de la parte demandante, otorgándole un término para presentarlo, a lo cual procedió en término.

El trabajo fue corrido en traslado, sin que fuera presentada objeción.

CONSIDERACIONES

No se observan en el trámite irregularidades o vicios que generen nulidad de lo actuado. Adicionalmente en la suscrita no concurre causal alguna de impedimento para fallar de fondo y no hay incidentes o cuestiones accesorias pendientes por resolver.

En razón y mérito del expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
RESUELVE

PRIMERO. El numero catastral contenido en el trabajo de partición para la única partida inventariada debe entenderse actualizado con el No. 152990100000002080007000000000.

SEGUNDO. El trabajo de partición presentado hace parte integral de esta sentencia.

TERCERO. Aprobar en su integridad y con la actualización contenida en el numeral primero de esta providencia, el trabajo de partición mediante el cual se liquidó la sociedad patrimonial conformada entre los señores FREIDY BAUTISTA SUAREZ y DORA INES ROMERO PIÑEROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ORDENAR que por secretaría se expidan fotocopias de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación con destino a los interesados.

QUINTO. Protocolizar la partición, así como la sentencia, en la Notaría Única de este Círculo, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

SEXTO. Ordenar registrar esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-25657 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, a lo cual debe procederse una vez se adelante el trámite que corresponda para cancelar el patrimonio de familia que recae sobre el inmueble. Líbrense oficios.

SEPTIMO. Levántense las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-25657. Líbrense oficios.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 005 del diecisiete (17) de enero de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria